

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 05 JUL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

*RECIBIDO
BITÁCORA
31/07/17
GRUPO KUO
S.A.B. DE C.V.*

C. GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V.

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable en base a la resolución 284/2017 emitida el 10 de julio del presente año.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

Derivado del procedimiento administrativo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0032-15 instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Resolución No. PFPA37.3/2C27.5/0032/15/0187, dicha Dependencia Resolvió lo siguiente: **RIMERO:** ... una sanción consistente en una multa por la cantidad MXN\$ 1'000,282.80, equivalente a 13,695 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualizar, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... **SEGUNDO:** Se hace de conocimiento de la persona moral denominada **GRUPO KUO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, que en términos del artículo 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, en relación con el artículo 171 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable... **TERCERO:** Una vez sancionada la infracción del artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en vigor en relación con el artículo 58 y 117 de la misma Ley, y el artículo 120 de su Reglamento, por el cambio de utilización del terreno forestal en área de 13.9 hectáreas, sin contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... Sin embargo en términos del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y para subsanar las irregularidades detectadas, se ordena a la persona moral denominada **GRUPO KUO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, el cumplimiento de la siguiente medida compensatoria: **ÚNICA:** Deberá dejar un área de conservación de mínimo 27.8 hectáreas dentro del SITIO UBICADO EN LOS TABLAJES CATASTRALES MARCADOS CON LOS NUMEROS 4056, 4050 4083, 4046, 4052, 4048 y 5089, Municipio de Tixpehual, Estado de Yucatán, México. **CUARTO:** ..., una vez determinado lo anterior, es necesario establecer que en caso de pretender iniciar obras y actividades de construcción o realizar algún cambio de uso de suelo, en la superficie que no ha sido afectada dentro del predio inspeccionado; Se PREVIENE que en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, deberá someterlas previamente a su realización, al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental... debiendo incluir en el capítulo de descripción del proyecto, las obras y actividades realizadas con

HOLMES/GEV



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

anterioridad a la inspección respectiva, que son objeto de sanción en esta resolución administrativa.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados el C. GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO, en su carácter de representante legal de la empresa GRUPO KUO, S.A.B. de C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), del proyecto "**CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UNA PLANTA PROCESADORA EN LA LOCALIDAD DE SAHE, MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN**".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
 - d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31VU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes; y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que define la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos descentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. CLAC/S/OPD".



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UNA PLANTA PROCESADORA EN LA LOCALIDAD DE SAHE, MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN**", promovido por la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTADO:

- Que el 6 de marzo del 2017 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2017AD015.

2. Que mediante escrito recibido en esta Dependencia el 10 de marzo del año en curso, la promovente presentó el extracto del proyecto publicado en un periódico de amplia circulación.
3. Que el 17 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sito en la calle 15 No. 115 A por 2 y 4 del fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de mayo del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/029/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de mayo del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 inciso O, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 22 de marzo de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-277/0000650, mismo que se le notificó el 27 de marzo del año 2017 al Presidente Municipal de Tixpehual el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- IV. Que el 22 de marzo de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-278/0000630 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 23 de marzo del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto.
- V. Que a través del oficio No. VI-0525-17 recibido en esta Delegación Federal el día 10 de mayo del 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó lo siguiente: ... el proyecto ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 1.2A Planicie de Hunucmá-Tekit-Izamal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán POETY no se contrapone a este ordenamiento, por lo tanto es factible y se podrá desarrollar este proyecto dado debido cumplimiento a la Consideraciones Generales, a las Políticas y los criterios de regulación ecológica. De igual manera, se deberá tener especial énfasis en el tratamiento y descarga de las aguas residuales, en donde el sistema de tratamiento cumpla con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas.
- VI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0493/0001012 de fecha 8 de mayo de 2017 y notificado el 10 de mayo del mismo año, esta Dependencia, solicitó información adicional al proyecto en comento.

HOMIES/GETI



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 4 de octubre de 2016, la promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VI de este resolutivo.
- VIII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 12 de junio de 2017, la promovente ingresó información adicional solicitada en la fracción VIII.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA-P la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 792 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): 1.2.A denominada **Planicie Hunucmá-Tekit-Izamal** y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

PROTECCIÓN	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE
CRITERIOS GENERALES	
1. Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	Con la realización del cambio de uso de suelo y efectuando la construcción de la planta procesadora se promoverá la actividad productiva en las localidades aledañas, bajo los criterios ecológicos de usos del suelo propuestos en el Programa de Ordenamiento del Territorio de Yucatán. Se da por cumplido este criterio.
2. Crear las condiciones que generen un	Con la realización del cambio de uso de suelo y

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	a su vez con la construcción de la planta procesadora se generará un desarrollo socioeconómico para las comunidades aledañas, mediante la generación de empleos directos e indirectos, favorecerá el comercio de los productos de la localidad. Se da por cumplido este criterio.
5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.	Durante la operación del proyecto los desechos industriales que se pudieran generar serán manejados de acuerdo a sus características como: residuos peligrosos o como residuos de manejo especial, los cuales no serán mezclados ni almacenados por un periodo mayor a seis meses, antes de este tiempo serán dispuestos mediante empresas autorizadas por la Secretaría. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción no se generarán desechos industriales, tóxicos, ni biológico infecciosos. Se da por cumplido este criterio.
6. No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente	No existen cuerpos de agua cercanos al área del proyecto. Esto fue corroborado durante los recorridos de las brigadas topográficas, así como en los levantamientos de datos de campo para la caracterización ambiental, de igual manera se considera el estudio de mecánica de suelos realizada en el sitio. Se da por cumplido este criterio.
9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	Queda estrictamente prohibida la quema de vegetación y la aplicación de herbicidas y defoliantes no está programada ni permitida en ninguna de las etapas del proyecto. Se da por cumplido este criterio.
10. Los depósitos de combustible deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	En el proceso de desmonte y despalme se considera el uso de pipas especializadas para el trasiego de combustible a las maquinarias. Se considera la revisión de la documentación de dicho vehículo con sus altas correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente. En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: ... Se considera la revisión de la documentación de dicho vehículo en cumplimiento de la legislación ambiental competente para permitir su acceso al

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>sitio del Proyecto. En cuanto al almacenamiento durante la operación en puntos anteriores se describieron las capacidades requeridas, los contenedores contarán con todas las medidas de seguridad con base en las normas vigentes en la materia. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	<p><i>Este proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permite la movilidad de la fauna silvestre, al dejar áreas con vegetación natural. Se considera un área de conservación planificada para permitir el desarrollo del proyecto en un futuro a la vez que promoverá la conectividad en la zona.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: ... Se considera un área de conservación planificada de 28.3 hectáreas misma que representa el 22.4% de la superficie total de los terrenos destinados para el cambio de uso de suelo. La ubicación de la misma responde a que es una zona en donde se registró menor perturbación en cuanto a las actividades que ya se habían empezado a desarrollar en el predio, así como el hecho que dicha superficie genera conectividad de la vegetación con zonas con estructura ambiental similar hacia predios circunvecinos. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
13. No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	<p><i>El área del proyecto no se considera parte de un corredor biológico, se promoverá únicamente la construcción de las superficies proyectadas conforme al plano del proyecto. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	<p><i>El proyecto contempla áreas verdes y áreas con vegetación natural para la recarga de acuíferos, de igual forma considera un área de crecimiento a futuro que conservará la vegetación como se encuentra actualmente, en caso de que se desee crecer se tramitarán los permisos ante las autoridades ambientales correspondientes. De igual manera se contempla una zona de conservación (28.86 has) que seguirá captando agua en la zona para la recarga de los</i></p>



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>Biológica.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Tratamiento Terciario: Físico-químico</i> <i>Posteriormente para el cuidado del suelo, flora y fauna presentes, el agua tratada será descargada mediante un pozo de inyección.</i> <i>La protección de la flora y fauna se considera el diseño y ejecución de programas de rescate y reubicación. Se da por cumplido este criterio.</i>
13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<p>Dentro del área del proyecto se conservarán espacios con la vegetación presente, con el fin de mantener lo más posible los servicios ambientales en la región. De igual forma se considera que el área del proyecto no se encuentra en una zona de servicios ambientales relevantes ni en áreas protegidas toda vez que aunque el ecosistema es preferentemente forestal este se encuentra en regeneración. Se da por cumplido este criterio.</p>
APROVECHAMIENTO	
1. Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	<p><i>El proyecto promoverá únicamente el cambio de uso de suelo para la construcción en las superficies proyectadas conforme al plano, contará con áreas verdes y áreas con vegetación natural en donde no se afectará ni alterará el suelo, cuando el proyecto requiera utilizar las áreas de crecimiento a futuro se elaborará el estudio de impacto ambiental para someterlo a evaluación por parte de la secretaría. De igual manera se recalca una superficie de 28.3 has a conservación. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	<p><i>El material producto de desmonte que puede convertirse en combustible para incendios accidentales por lo que este será juntado y permanecerá en el área para ser triturado y reincorporado como abono y mejorador del suelo en las áreas verdes y en las áreas con vegetación natural o en su caso ser dispuestos en donde la autoridad competente designe, con ello se disminuirá la probabilidad de incendios en el área circundante al área del proyecto.</i> <i>El personal será capacitado para el manejo de materiales y equipo, así mismo No se permitirá</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>fumar en el área del proyecto, se sancionará a todo el personal que realice acciones que pudieran ocasionar un conato de incendio.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: ...</i></p> <p><i>Durante el período que el material vegetal se encuentre apilado, será mojado, diariamente. El personal que laborará durante los trabajos propios del cambio de uso de suelo, será capacitado para el manejo de materiales y equipo, para la prevención de accidentes hacia su físico, así como el ambiente circundante, así mismo no se permitirá fumar en el área del proyecto, se sancionará a todo el personal que realice acciones que pudieran ocasionar un conato de incendio. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
4. Impulsar el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.	<p><i>El control de la fauna nociva en planta procesadora se centrará primordialmente en el control de las poblaciones de roedores, moscas y mosquitos. Para el control de la población de roedores se utilizarán trampas de captura múltiple como método directo de eliminación y cebos rodenticidas cuyos cebaderos se encontrarán localizados en los techos de secado y demás áreas estratégicas donde se conozca o espere la presencia de roedores nocivos como método indirecto. Ambos métodos son necesarios para asegurar el control efectivo de esta fauna nociva.</i></p> <p><i>Para el control de la población de moscas se aplicarán tratamientos por aspersión en gota gruesa para las fases adultas. Este tratamiento se aplicará mediante aspersores manuales, de mochila o de motor (parihuelas) en superficies de descanso de las moscas, tales como tuberías, techos o paredes de la planta procesadora. El tratamiento por aspersión también se aplicará para el control de moscas en fase adulta en vuelo.</i></p> <p><i>El control de mosquitos se realizará en las lagunas de acumulación, así como otros cuerpos de agua donde éstos pudieran</i></p>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

16. Restringir el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o ANP's.	<p>reproducirse, tales como en las zonas con vegetación que rodean la planta. La aplicación de los productos es por termonebulización, utilizando un aspersor motorizado con adaptador de dispersión de gránulos. Estos métodos de control son llevados a cabo por una empresa especializada en el control de estas plagas de acuerdo con un calendario mensual establecido previamente entre el prestador de servicios y el Promovente. El prestador de servicios es el encargado de proveer las sustancias y el equipo a utilizar para realizar estas labores, así como de recolectar los residuos y envases vacíos generados por las operaciones de control de fauna nociva, los cuales deben ser manejados, almacenados y desecharados de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. Se da por cumplido este criterio.</p>
RESTAURACIÓN	<p>El presente proyecto tiene por naturaleza la implementación de un área para la construcción de una planta procesadora, por lo que el presente criterio no aplica al proyecto. Se da por cumplido este criterio.</p>
5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	<p>En las áreas de vegetación natural se dejará en pie la vegetación existente para que sirva de descanso para la avifauna de paso, así mismo se promoverá únicamente la construcción de las superficies proyectadas conforme al plano del proyecto, propiciando la no afectación de los procesos de sucesión natural y disminuyendo la perturbación. En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: Aunque no se ubican zonas en proceso de erosión, si se aprecian una superficie importante de vegetación perturbada, en respuesta al presente criterio se propone el dejar una superficie equivalente al 22.4% de la totalidad del predio a conservación acción que incluye la recuperación de cobertura vegetal en la zona. Se da por cumplido este criterio.</p>
6. Promover la recuperación de poblaciones	En las áreas de vegetación natural se

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HODICS/CEB



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

silvestres.

mantendrán las poblaciones silvestres de flora y fauna para promover su permanencia, los trabajos de desmonte se limitarán únicamente a las superficies necesarias para el desplante del proyecto, lo que limitará el impacto a la flora y fauna presente. Se da por cumplido este criterio.

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P e información adicional: *Las especies endémicas presentes en el sitio del proyecto representan el 17% del total de las encontradas. En el predio se registraron un total de 23 especies pertenecientes a 11 familias vegetales, la familia Leguminosae fue la mejor representada, la forma de vida arbórea fue la mejor representada dentro de las especies, no se registraron especies vegetales incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dado que en el sitio se presentaron especies endémicas para la Provincia Biótica Península de Yucatán (17%), se recomienda realizar un programa de rescate y reubicación. Para la fauna se obtuvo una riqueza de 46 especies, de las cuales 37 pertenecen los grupos de las aves, 5 al de anfibios y reptiles (en conjunto) y por último 4 son mamíferos. De las especies antes mencionadas, 4 se encuentran enlistadas con algún status en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Ctenosaura similis, Aratinga nana, Amazilia rutila, Vireo pallens. Se obtuvo una riqueza de 46 especies, de las cuales 37 pertenecen los grupos de las aves, 5 al de anfibios y reptiles (en conjunto) y por último 4 son mamíferos. De las especies antes mencionadas, 4 se encuentran enlistadas con algún status en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por otra parte la promovente prevé dejar una superficie 28.3 hectáreas mismas que permanecerán intactas durante la operación del proyecto, sitio que será utilizado como refugio de la fauna que será desplazada del área en el cual se realizará el Cambio de Uso de Suelo.*

Vinculación con la NOM-004-SEMARNAT-2002: Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

La promovente manifestó lo siguiente en la información adicional: *En todo momento se dará cumplimiento al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, la cual deviene en obligatoria para todas las personas físicas y morales que generen lodos y biosólidos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales. En contexto de lo anterior y en estricto apego a la Norma respectiva, se efectuará la caracterización de los lodos los que, en caso de no ser peligrosos, serán objeto de un plan de manejo y serán dispuestos de conformidad con los procedimientos previstos por el mismo instrumento en referencia ya sea según sus características dispuestos o utilizados como subproductos en otros sectores, lo anterior siempre en estricto apego al contenido de la presente NOM-004. Para dar cumplimiento a esta norma la promovente deberá presentar un informe semestral del cumplimiento de dicha Norma, en la etapa de operación.*

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII, los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado O del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CPL

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto, el cual consiste en la construcción y operación de planta procesadora de cerdos de un conjunto predial conformado por los siguientes tabajes catastrales 4046, 4048, 4052, 4056, 4057 y 4083 que en su conjunto suman un polígono de una superficie total de 1264704.212 m², utilizando para el proyecto una superficie de 185,436.774 m² de la superficie del predio que no ha sido afectada (de acuerdo a la MIA-P e información adicional sometida a evaluación), es importante señalar que el proyecto también estará conformado por un área de 139,670.283 m² el cual fue desmontada sin previa autorización, la PROFEPA instauró un procedimiento administrativo el cual resolvió mediante oficio No. PFFA37.5/2C27.2/0099/16/474 el 15 de diciembre del año 2016, sumando una superficie total de ocupación para el proyecto de



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

325,107.06 m². El proyecto se llevará a cabo en tres etapas cuyo plazo será contado a partir de la obtención de la autorización, el conjunto predial se ubica en la comisaría de Sahe, municipio de Tixpéhual, Estado de Yucatán, aproximadamente a la altura del kilómetro 15 de la carretera federal 180 Mérida-Valladolid, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

POLIFGONO DEL PROYECTO FORMADO POR EL CONJUNTO PREDIAL NUMERO 4046, 4048, 4052, 4056, 4057 y 4083.					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241265.45	2315064.30	20	241905.61	2315400.84
2	242306.33	2315990.08	21	241848.29	2315160.67
3	242232.85	2316006.29	22	241898.43	2315141.82
4	242053.37	2316023.65	23	242108.37	2315101.14
5	242050.48	2316012.65	24	242758.51	2314975.38
6	241513.53	2315957.55	25	242853.17	2314956.45
7	241502.12	2315955.72	26	242885.10	2314949.42
8	241449.56	2315597.96	27	242931.15	2315104.52
9	241427.17	2315598.09	28	242977.5	2315257.03
10	241396.74	2315580.30	29	242996.17	2315316.44
11	241339.70	2315182.40	30	243002.19	2315333.61
12	241290.85	2315104.79	31	243008.30	2315365.93
13	241377.05	2315077.57	32	242701.44	2315892.38
14	241336.25	2315019.57	33	242607.37	2315916.95
15	241366.08	2315000.73	34	242435.92	2315961.49
16	243086.31	2315722.43	35	241436.62	2315512.54
17	243101.39	2315791.85	36	241906.26	2315403.53
18	242920.32	2315838.08			
19	242907.55	2315841.25			

La promovente presento para su evaluación la superficie que no ha sido afectada dentro del predio, en donde la PROFEPA determinó mediante los resultados arrojados del muestreo de 6 cuadrantes de 50m por 50m (2500 M²) se obtuvo un área basal mayor a los dos metros cuadrados por hectárea arrojando un total de 4.402 m²/ha, dentro de los sitios de muestreo se detectan un total de 240 árboles que cuentan con un diámetro normal mayor a 10 centímetros y 11 cuentan con diámetro normal mayor a 25 centímetros, por lo antes señalado dicha autoridad estableció que en base a los resultados obtenidos de los 6 sitios de muestreados, se determina que el sitio del proyecto se trata de un terreno preferentemente con vocación forestal, por otra parte la promovente en su caracterización de la vegetación presentada en la MIA-P y en la información adicional declara que la caracterización de las zonas de conservación y el área de crecimiento a futuro presenta condiciones similares a las áreas solicitadas para el cambio de uso de suelo, por lo que estas áreas no serán afectadas por el presente proyecto, el área que se prevé afectar y llevar a cabo el cambio de uso de suelo, se conforman de varios polígonos y con las siguientes referencias geográficas:

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUS No. 1

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241265.45	2315064.30	61	241552.23	2315927.76
2	241284.86	2315052.04	62	241562.54	2315931.86
3	241285.51	2315052.09	63	241572.68	2315936.38
4	241299.26	2315058.62	64	241579.76	2315938.88
5	241307.87	2315065.61	65	241586.99	2315941.34
6	241314.61	2315073.99	66	241595.26	2315944.07
7	241337.50	2315114.11	67	241605.13	2315944.63
8	241340.12	2315124.18	68	241625.13	2315947.59
9	241345.53	2315134.59	69	241635.59	2315948.24
10	241352.81	2315165.02	70	241685.15	2315953.87
11	241360.34	2315202.48	71	241756.67	2315960.89
12	241362.83	2315224.38	72	241774.34	2315964.33
13	241368.53	2315255.29	73	241898.60	2315976.97
14	241372.28	2315282.19	74	241898.04	2315977.17
15	241373.79	2315291.32	75	241909.10	2315977.52
16	241375.67	2315299.88	76	241922.09	2315976.31
17	241377.82	2315319.90	77	241936.19	2315972.92
18	241381.78	2315349.95	78	241940.15	2315971.52
19	241386.80	2315377.38	79	241950.40	2315969.41
20	241393.53	2315428.84	80	241960.75	2315966.73
21	241394.25	2315438.90	81	241991.62	2315960.56
22	241398.66	2315468.52	82	242006.83	2315955.83
23	241400.91	2315478.57	83	242021.15	2315954.21
24	241405.34	2315508.24	84	242043.70	2315948.74
25	241406.93	2315513.46	85	242059.36	2315930.57
26	241415.19	2315542.00	86	242061.18	2315919.56
27	241432.74	2315568.46	87	242060.31	2315909.74
28	241449.96	2315581.59	88	242058.75	2315898.21
29	241463.43	2315600.35	89	242054.67	2315879.26
30	241468.84	2315609.58	90	242053.87	2315869.31
31	241471.94	2315619.35	91	242052.25	2315861.41
32	241476.79	2315631.03	92	242051.68	2315825.20
33	241478.16	2315640.17	93	242063.36	2315820.77
34	241479.93	2315644.25	94	242111.56	2315805.29
35	241484.50	2315671.91	95	242101.70	2315766.60
36	241486.37	2315679.93	96	242105.79	2315765.61
37	241487.13	2315690.48	97	242120.37	2315819.91
38	241489.56	2315703.05	98	242127.79	2315852.24
39	241490.80	2315709.29	99	242156.64	2315846.24

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ACS/COTL

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
 Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0001533

OFICIO: 726.4/UGA-0691/

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLIGONO CUS No. 1

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
40	241491.13	2315712.03	100	242152.10	2315810.47
41	241491.71	2315720.34	101	242132.85	2315817.34
42	241493.10	2315729.60	102	242120.28	2315773.33
43	241494.09	2315741.02	103	242143.63	2315771.11
44	241495.13	2315749.89	104	242159.73	2315766.90
45	241498.01	2315760.16	105	242192.61	2315780.01
46	241498.45	2315769.94	106	242216.39	2315790.50
47	241500.86	2315779.60	107	242219.79	2315780.05
48	241502.58	2315788.82	108	242262.16	2315795.50
49	241503.77	2315799.37	109	242306.33	2315990.08
50	241506.44	2315808.98	110	242232.85	2316006.29
51	241506.74	2315818.74	111	242053.37	2316023.65
52	241508.35	2315828.53	112	242050.48	2316012.65
53	241511.38	2315839.63	113	241513.53	2315957.55
54	241511.90	2315848.10	114	241502.12	2315955.72
55	241515.15	2315863.24	115	241449.56	2315597.96
56	241518.06	2315879.71	116	241427.17	2315598.09
57	241522.35	2315890.70	117	241396.74	2315580.30
58	241527.81	2315900.95	118	241339.70	2315182.40
59	241531.71	2315912.08	119	241290.85	2315104.79
60	241536.23	2315918.26			

POLIGONO CUS No. 2

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241614.23	2315722.49	55	241620.70	2315767.97
2	241550.29	2315732.40	56	241622.44	2315775.55
3	242024.07	2315777.76	57	241626.91	2315795.22
4	242024.60	2315781.98	58	241630.60	2315794.38
5	242019.51	2315782.41	59	241632.88	2315804.42
6	241944.12	2315797.94	60	241639.54	2315802.91
7	241914.89	2315802.16	61	241646.34	2315799.65
8	241798.47	2315829.37	62	241653.14	2315796.39
9	241787.30	2315832.04	63	241650.04	2315791.15
10	241783.01	2315809.23	64	241648.86	2315785.50
11	241629.29	2315845.14	65	241647.98	2315781.55
12	241629.29	2315843.19	66	241646.83	2315775.83
13	241602.79	2315849.13	67	241647.78	2315770.95
14	241579.75	2315854.29	68	241649.96	2315759.68

Calle 15 Núm. 115 int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ADS/CEPL

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
 Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0001533

OFICIO: 726.4/UGA-0691/

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUS No. 2

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
15	241577.09	2315854.76	69	241674.90	2315752.49
16	241573.41	2315854.99	70	241684.65	2315750.27
17	241569.44	2315854.68	71	241704.30	2315745.78
18	241562.86	2315852.86	72	241710.11	2315756.23
19	241557.11	2315849.65	73	241711.10	2315763.08
20	241553.07	2315846.08	74	241712.08	2315769.93
21	241548.74	2315839.97	75	241715.89	2315774.92
22	241546.56	2315834.41	76	241719.26	2315774.92
23	241545.58	2315829.32	77	241722.29	2315774.24
24	241543.38	2315813.24	78	241725.50	2315773.53
25	241542.07	2315803.64	79	241730.10	2315771.63
26	241540.80	2315793.78	80	241728.37	2315763.38
27	241539.40	2315784.18	81	241726.61	2315754.98
28	241538.31	2315776.13	82	241724.81	2315746.42
29	241536.17	2315763.82	83	241720.66	2315739.41
30	241530.95	2315755.38	84	241714.99	2315725.68
31	241528.37	2315746.32	85	241712.79	2315715.81
32	241526.35	2315739.19	86	241713.07	2315711.36
33	241524.71	2315726.84	87	241742.24	2315704.81
34	241523.24	2315718.54	88	241746.38	2315716.17
35	241520.47	2315706.50	89	241788.04	2315707.95
36	241520.76	2315696.62	90	241792.80	2315730.30
37	241519.84	2315686.86	91	241868.11	2315713.29
38	241516.06	2315672.79	92	241869.65	2315722.04
39	241515.02	2315667.19	93	241875.99	2315720.65
40	241512.88	2315655.71	94	241874.06	2315711.69
41	241511.93	2315642.38	95	241906.38	2315704.42
42	241511.81	2315633.05	96	241910.21	2315718.93
43	241510.27	2315614.69	97	241919.33	2315718.41
44	241507.01	2315602.79	98	241968.66	2315704.43
45	241505.61	2315592.95	99	241966.23	2315693.71
46	241504.62	2315586.01	100	241974.87	2315678.59
47	241508.50	2315576.65	101	241979.42	2315678.54
48	241519.33	2315564.02	102	241989.97	2315722.14
49	241522.01	2315563.26	103	242011.44	2315717.01
50	241616.79	2315733.64	104	242016.77	2315720.43
51	241618.56	2315741.46	105	242018.88	2315752.69
52	241620.61	2315750.46	106	242019.27	2315759.65
53	241622.90	2315760.44	107	241907.78	2315709.73

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUS No. 2

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
54	241619.58	2315762.94			

POLÍGONO CUS No. 3

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	242101.70	2315766.60	17	242068.13	2315745.20
2	242099.12	2315767.40	18	242083.34	2315742.49
3	242094.27	2315746.03	19	242054.35	2315627.61
4	242067.37	2315750.39	20	242034.43	2315630.49
5	242041.50	2315758.29	21	242025.80	2315594.50
6	242047.72	2315758.93	22	242025.53	2315593.36
7	242063.80	2315793.97	23	242018.49	2315567.56
8	242062.84	2315798.33	24	242013.28	2315559.56
9	242060.84	2315800.31	25	242003.36	2315558.37
10	242052.78	2315798.31	26	241993.17	2315560.04
11	242046.73	2315796.08	27	241983.16	2315562.72
12	242045.45	2315787.66	28	241982.67	2315560.80
13	242044.27	2315782.48	29	242020.87	2315552.04
14	242043.11	2315773.29	30	242026.25	2315575.72
15	242037.26	2315748.86	31	242056.54	2315568.85
16	242063.76	2315744.02			

POLÍGONO CUS No. 4

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241962.42	2315536.44	14	241832.18	2315530.48
2	241933.18	2315413.18	15	241781.09	2315534.01
3	241968.94	2315563.94	16	241779.50	2315523.24
4	241944.51	2315569.04	17	241777.80	2315503.03
5	241942.22	2315557.75	18	241775.28	2315493.68
6	241930.37	2315558.12	19	241765.98	2315491.81
7	241901.50	2315564.79	20	241512.73	2315547.11
8	241897.43	2315558.47	21	241510.23	2315552.16
9	241900.38	2315549.58	22	241504.06	2315552.04
10	241907.94	2315543.63	23	241462.25	2315542.69
11	241907.61	2315531.16	24	241450.07	2315539.03
12	241896.75	2315522.87	25	241444.58	2315534.33
13	241895.98	2315516.84	26	241439.57	2315528.57

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GE/L

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos NaturalesUnidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUS N°. 5					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241626.98	2315686.33	13	241715.29	2315651.30
2	241624.84	2315687.07	14	241716.78	2315664.06
3	241632.44	2315718.49	15	241712.80	2315665.97
4	241540.3	2315561.08	16	241539.73	2315558.50
5	241678.54	2315529.23	17	241604.60	2315542.99
6	241683.61	2315532.62	18	241682.64	2315526.08
7	241690.76	2315564.15	19	241685.78	2315533.14
8	241603.74	2315583.9	20	241687.75	2315537.60
9	241639.22	2315716.96	21	241699.26	2315584.01
10	241639.18	2315716.96	22	241704.33	2315605.49
11	241632.93	2315688.13	23	241707.35	2315616.66
12	241713.67	2315669.81	24	241709.69	2315625.22

POLÍGONO CUS N°. 6					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241377.05	2315077.6	7	241374.15	2315106.4
2	241415.54	2315358.7	8	241341.92	2315050.5
3	241414.99	2315358.8	9	241339.26	2315040.0
4	241395.54	2315224.1	10	241336.24	2315035.8
5	241391.04	2315196.2	11	241336.25	2315019.6
6	241381.95	2315138.9	12	241366.08	2315000.7

POLÍGONO CUS N°. 7					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241910.21	2315718.9	4	241966.23	2315693.7
2	241919.33	2315718.4	5	241907.78	2315709.7
3	241968.66	2315704.4			

Del a área propuesta de conservación, la promovente presentó las siguientes referencias geográficas del polígono.

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN DEL PROYECTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241933.18	2315413.2	13	241905.61	2315400.8
2	242016.53	2315393.7	14	241848.29	2315160.7

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
 Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN DEL PROYECTO

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
3	242016.79	2315394.8	15	241898.43	2315141.8
4	243086.31	2315722.4	16	242108.37	2315101.1
5	243101.39	2315791.9	17	242758.51	2314975.4
6	242920.32	2315838.1	18	242853.17	2314956.5
7	242907.55	2315841.3	19	242885.1	2314949.4
8	242722.1	2315085.5	20	242931.15	2315104.5
9	241999.21	2315219.5	21	242977.5	2315257
10	242035.18	2315371.5	22	242996.17	2315316.4
11	241908.36	2315403	23	243002.19	2315333.6
12	241907.76	2315400.4	24	243008.3	2315365.9

En el área de influencia de la ocupación del proyecto se propone establecer áreas verdes, los cuales no están sujetos a cambio de uso de suelo y, conservaran la vegetación nativa que actualmente mantiene, la promotora proporciona las siguientes coordenadas geográficas de los 4 polígonos y que a continuación se detalla cada una de ellas:

AREA VERDE SECCIÓN A

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241837.43	2315843.57	92	241906.40	2315966.97
2	241846.65	2315856.72	93	241905.88	2315966.92
3	241849.94	2315861.52	94	241905.51	2315966.87
4	241851.98	2315863.61	95	241902.68	2315966.54
5	241853.20	2315864.56	96	241900.71	2315966.25
6	241854.99	2315865.31	97	241898.19	2315965.86
7	241855.25	2315865.76	98	241896.22	2315965.63
8	241857.09	2315866.55	99	241885.70	2315964.46
9	241859.91	2315867.25	100	241604.52	2315932.88
10	241861.55	2315867.42	101	241597.22	2315932.06
11	241862.95	2315867.42	102	241595.20	2315931.86
12	241864.39	2315867.31	103	241594.13	2315931.74
13	241953.58	2315847.78	104	241590.86	2315931.27
14	241960.52	2315844.58	105	241587.60	2315930.66
15	241963.78	2315837.93	106	241584.24	2315929.88
16	241959.91	2315818.62	107	241581.34	2315929.09
17	241962.34	2315809.76	108	241578.12	2315928.05
18	241971.71	2315802.40	109	241575.21	2315927.00
19	241979.95	2315798.54	110	241572.03	2315925.70
20	241992.00	2315794.37	111	241569.05	2315924.34
21	242018.83	2315788.14	112	241567.58	2315923.59
22	242029.06	2315790.16	113	241566.56	2315923.07

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HOM/ES/GETL

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREA VERDE SECCIÓN A					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
23	242034.57	2315798.14	114	241564.14	2315921.73
24	242036.14	2315803.57	115	241563.21	2315921.21
25	242037.31	2315807.59	116	241562.29	2315920.64
26	242037.79	2315809.26	117	241560.48	2315919.52
27	242039.31	2315816.45	118	241558.36	2315918.08
28	242040.30	2315822.57	119	241557.71	2315917.64
29	242039.57	2315853.31	120	241555.05	2315915.69
30	242039.06	2315857.04	121	241552.93	2315913.99
31	242038.44	2315860.78	122	241552.43	2315913.59
32	242036.88	2315868.38	123	241551.62	2315912.87
33	242033.99	2315879.00	124	241549.95	2315911.42
34	242033.44	2315880.65	125	241547.90	2315909.47
35	242032.82	2315882.54	126	241546.91	2315908.48
36	242029.99	2315890.09	127	241545.36	2315906.88
37	242027.74	2315895.32	128	241543.69	2315905.05
38	242027.03	2315896.84	129	241542.73	2315903.91
39	242025.60	2315899.80	130	241542.18	2315903.24
40	242024.79	2315901.40	131	241540.99	2315901.79
41	242022.87	2315905.02	132	241539.11	2315899.32
42	242021.94	2315906.71	133	241537.19	2315896.58
43	242018.08	2315913.13	134	241535.90	2315893.43
44	242017.59	2315913.90	135	241524.53	2315865.86
45	242016.82	2315915.07	136	241524.91	2315845.44
46	242014.86	2315917.99	137	241527.81	2315845.03
47	242013.92	2315919.31	138	241528.27	2315848.53
48	242009.85	2315924.78	139	241528.82	2315851.33
49	242009.29	2315925.46	140	241529.73	2315854.86
50	242004.73	2315930.94	141	241531.66	2315860.26
51	242004.15	2315931.59	142	241532.61	2315862.32
52	242002.60	2315933.29	143	241534.15	2315865.34
53	242001.34	2315934.67	144	241535.55	2315867.68
54	241998.16	2315937.55	145	241537.37	2315870.38
55	241995.45	2315939.86	146	241540.50	2315874.33
56	241991.85	2315942.74	147	241542.73	2315876.67
57	241988.96	2315944.86	148	241544.28	2315878.14
58	241987.61	2315945.82	149	241546.27	2315879.90
59	241985.28	2315947.42	150	241548.54	2315881.70
60	241984.36	2315948.02	151	241550.44	2315883.01
61	241982.77	2315949.02	152	241552.21	2315884.16
62	241978.22	2315951.77	153	241553.67	2315885.01

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
 Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREA VERDE SECCIÓN A

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
63	241977.71	2315952.05	154	241554.66	2315885.60
64	241977.42	2315952.20	155	241556.10	2315886.32
65	241974.48	2315953.81	156	241558.97	2315887.65
66	241973.07	2315954.52	157	241562.39	2315888.98
67	241970.68	2315955.72	158	241564.97	2315889.81
68	241968.11	2315956.89	159	241566.74	2315890.27
69	241967.05	2315957.38	160	241567.49	2315890.46
70	241963.45	2315958.89	161	241569.52	2315890.89
71	241961.90	2315959.48	162	241572.46	2315891.38
72	241959.20	2315960.51	163	241575.47	2315891.69
73	241957.86	2315960.96	164	241577.94	2315891.82
74	241955.39	2315961.80	165	241580.63	2315891.81
75	241951.62	2315962.94	166	241583.33	2315891.67
76	241947.37	2315964.07	167	241585.94	2315891.40
77	241946.20	2315964.34	168	241592.86	2315889.88
78	241943.31	2315965.00	169	241739.25	2315857.54
79	241941.92	2315965.27	170	241740.46	2315858.23
80	241939.21	2315965.78	171	241741.73	2315858.79
81	241938.42	2315965.91	172	241743.06	2315859.23
82	241935.05	2315966.44	173	241744.40	2315859.54
83	241934.04	2315966.56	174	241745.78	2315859.71
84	241930.96	2315966.93	175	241747.17	2315859.74
85	241926.83	2315967.29	176	241748.56	2315859.66
86	241922.90	2315967.50	177	241749.93	2315859.43
87	241922.19	2315967.52	178	241751.26	2315859.08
88	241918.58	2315967.58	179	241752.56	2315858.59
89	241914.40	2315967.51	180	241753.80	2315857.99
90	241910.34	2315967.31	181	241824.83	2315841.77
91	241909.39	2315967.22			

ÁREA VERDE SECCIÓN B

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241626.98	2315686.33	7	241539.56	2315557.75
2	241624.84	2315687.07	8	241540.30	2315561.08
3	241632.44	2315718.49	9	241678.54	2315529.23
4	241614.23	2315722.49	10	241683.61	2315532.62
5	241550.29	2315732.40	11	241690.76	2315564.15
6	241521.75	2315561.69	12	241603.74	2315583.90

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 | www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREA VERDE SECCIÓN C		
VÉRTICE	X	Y
13	242048.36	2315533.05
14	242009.53	2315542.31
15	242005.89	2315527.11
16	241962.42	2315536.44
17	241933.18	2315413.18
18	242016.53	2315393.70
19	242016.79	2315394.80

ÁREA VERDE SECCIÓN D					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	241652.88	2315700.4	5	241632.93	2315688.13
2	241655.78	2315713.19	6	241713.67	2315669.81
3	241639.22	2315716.96	7	241717.29	2315685.78
4	241639.18	2315716.96			

El conjunto predial tendrá la siguiente ocupación de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información adicional, se proporcionó un cuadro en el que clasifican los diferentes usos al que estará sujeto el conjunto predial en las diferentes etapas del proyecto.

CUADRO DE ÁREAS		
SUPERFICIES	SUPERFICIE (M²)	%
REMOCIÓN TOTAL DE VEGETACIÓN NATURAL (Resolución-PROFEPA)	139,670.28	11.04
SOLICITUD DE CUS	185,436.77	14.66
ÁREAS VERDES**	75,541.30	5.97
POLÍGONO DE OCUPACIÓN	400,648.35	31.68
ÁREA DE CONSERVACIÓN*	283,978.13	22.45
ÁREA DE FUTURO CRECIMIENTO**	580077.728	45.87
CONJUNTO PREDIAL	1,264,704.21	100



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

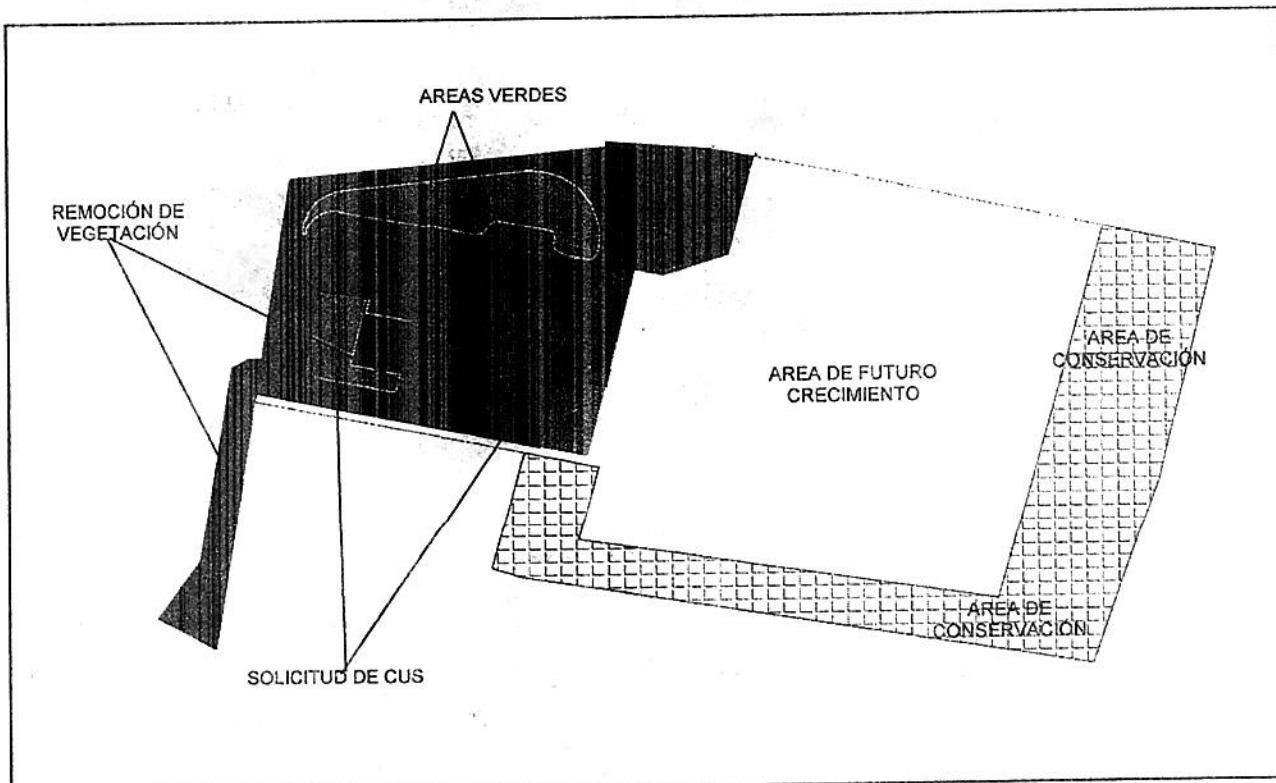
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREA DE CONSERVACIÓN *: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

ÁREAS VERDES Y ÁREA DE FUTURO CRECIMIENTO **: En caso que la promovente decida modificar la vocación natural de estas áreas, deberá realizar el trámite correspondiente previo a su ejecución.

A continuación se presenta la ubicación espacial con respecto al conjunto predial del proyecto:

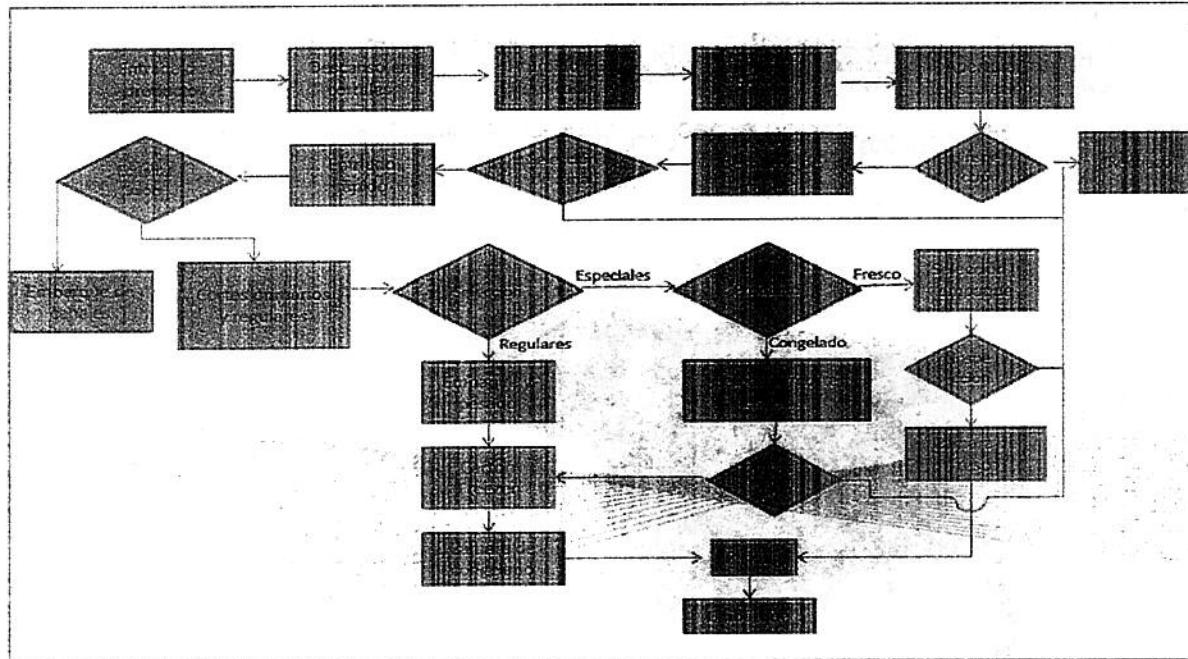


OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

La planta de procesamiento operará de acuerdo al siguiente diagrama de flujo**Descripción de las diferentes actividades de la planta:**

Recepción de cerdo: Este llega a planta en camiones de transporte de cerdo vivo, el cual transporta de 150 a 180 animales por camión en tres diferentes niveles. Posterior a su llegada el camión es pesado y acto seguido se dirige a las rampas de descarga, donde son descargados en cada nivel de manera manual para después ser trasladados a su área de descanso en los corrales.

Corrales: Las instalaciones tienen base de firmes de concreto, con muros divisorios también de concreto reforzado, la techumbre es a base de una estructura ligera con columnas galvanizadas y un techo de lámina galvanizada. Los cerdos descansan en esta área de 4 a 6 horas, cada cerdo tiene acceso chupones o bebederos en los cuales cuentan con agua para beber, cada corral cuenta con ventilación forzada para garantizar un confort en los cerdos y controlar la temperatura, además de eso se considera la colocación de rociadores de agua para atenuar la temperatura de la zona. Posterior a las 4 o 6 horas de descanso los cerdos entran al área de matanza.

Matanza: El cerdo ingresa al área en una primera etapa en un aturdidor el cual funciona mediante el uso de CO₂, este es un equipamiento que actúa mediante góndolas las cuales transportan grupos de cerdos de 4 a 6 cerdos por góndola en un circuito vertical el cual en la parte más profunda está inundado con el gas (CO₂), el cerdo al estar en este equipo deja de tener oxígeno para respirar y cae noqueado instantáneamente, las góndolas posterior a esto llevan al cerdo a un punto de descarga, donde cae el grupo de cerdos ya aturdidos en un transportador que los lleva al punto de picado, donde el obrero hace el trabajo y el animal comienza la etapa de desangre, aquí arranca el circuito uno de matanza el cual comprende el desangrado del cerdo, el escaldado, el depilado, procesado,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

flameado para el retiro de los pocos pelos que pudieran quedar, el cerdo posterior a esto pasa por las pulidoras para la limpieza del cerdo. Acto seguido el cerdo entra al área de evisceración, donde se abre el canal e inicia la recuperación de vísceras, las vísceras se van a áreas de limpieza, cortes, enfriado rápido, congelado y empacado, mientras que el canal continúa su curso al área de enfriado rápido en un chiller de canales, el cual da un golpe de frío en la capa superior del canal para después ser trasladado a las cámaras canaleras, donde la temperatura del canal es ecualizada por 18 a 20 horas, buscando con ello cortar el crecimiento bacteriano.

Cortes: Después del periodo de ecualizado en las cámaras, el cerdo es llevado al área de cortes, en la cual arranca con un cuarteo primario donde el cerdo es dividido en los principales componentes, como son: Pierna, espaldilla, lomo, tocinos, costillas, en estas mesas se realiza el despiece donde un grupo especializado de trabajadores van recuperando de cada pieza los músculos principales, convirtiéndolos en cortes de carne, al final de cada línea estos cortes son trasladados a áreas de empaque o bien a áreas especializadas de corte para cortes de exportación, denominada "cortes especiales", estos cortes tiene un grado distinto de especialización para el mercado extranjero, principalmente el asiático, estos cortes una vez realizados se llevan a área de empaque para después ir a área de almacenaje o bien a congelado en el carton freezer.

Almacenes y embarques: El producto terminado es llevado a dos áreas principales, congelado o fresco, para el caso de producto fresco, justo después del empaque el producto se va a la cámara de almacenamiento de producto fresco donde podrá pasar un tiempo no mayor a 3 días mientras de junta el embarque para ser distribuido dentro o fuera del país.

Para el caso de producto congelado, los productos son llevados inmediatamente después del empaque a un carton freezer, que es un equipo de congelamiento rápido, donde los productos podrán pasar de 24 a 36 horas buscando alcanzar los -18°C en el centro del corte para después salir y ser llevado a las cámaras de almacenamiento de producto congelado.

Andenes y embarques: Los productos después de estar en las cámaras se paletizan y se preparan para ser embarcados, el área de andenes es un área con temperatura controlada para garantizar la cadena de frío del producto, asegurando así la vida de anaquel del mismo. Una vez paletizado y preparada la carga del camión, este último, acopla en el andén para ser cargado con montacargas para ser consolidado y empieza el viaje a su destino final.

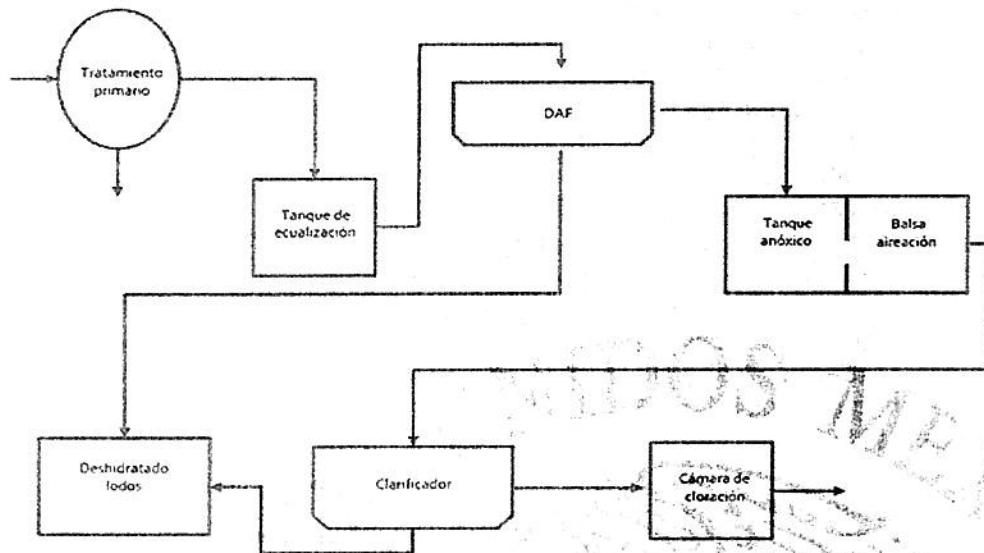
Sistema de Tratamiento: Tratamiento biológico, Laguna y Lecho de secado de lodos: El proyecto contempla la construcción de una moderna Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la etapa de operación del proyecto y que consisten en residuos líquidos de tipo: Aguas residuales generadas por el proceso de matanza y las aguas servidas domésticas generadas por los trabajadores. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presentan los cálculos preliminares de la cantidad de agua residual generada.

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0091533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Diagrama de flujo del proceso de tratamiento de aguas residuales**Descripción del funcionamiento:**

1. **El Tratamiento Primario:** consiste en que el agua residual que transporta las vísceras, pasa por un sistema de filtros o tamiz parabólico para la separación física. Luego el agua residual sin sólidos de gran tamaño pasa a un tanque de ecualización. Los desechos biodegradables son secados para su estabilización y posteriormente pueden ser aprovechados para composteo; los desechos no biodegradables (plásticos, entre otros) son separados para enviarse al sitio de disposición final de acuerdo al tipo de residuo de que se trate, tratando de evitar contaminación en el medio ambiente.
2. **Tanque de ecualización:** La función principal es mezclar toda el agua que proviene de la planta de proceso durante el día para homogenizar la carga orgánica y amortizar los caudales que ingresan a tratamiento para lograr una concentración y un caudal aproximadamente constante, condiciones que son requeridas para la posterior operación físico – química.
3. **DAF (Sistema de tratamiento por aire disuelto):** La función principal es la remoción de grasas y aceites, sólidos suspendidos y sedimentables. El sólido removido de este pre-tratamiento se le conoce como lodo primario.
4. **Tanque anóxico:** En esta sección del tratamiento la reacción químico-biológica del proceso se da por medio de bacterias des-nitrificadoras, permitiendo el proceso de disminución de nitrógeno.
5. **Balsa de aireación:** corresponde al Sistema pulmón del proceso. El complemento de la nitrificación y la des-nitrificación se da por medio de una recirculación con el tanque anóxico, completando la remoción del Nitrógeno. Es indispensable mantener una concentración de oxígeno en el tanque, ya que un exceso o disminución del mismo provoca una mala eficiencia del proceso; así como también equilibrar la cantidad de bacterias presentes en este medio con



OFICIO: 726.4/UGA-0691/0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

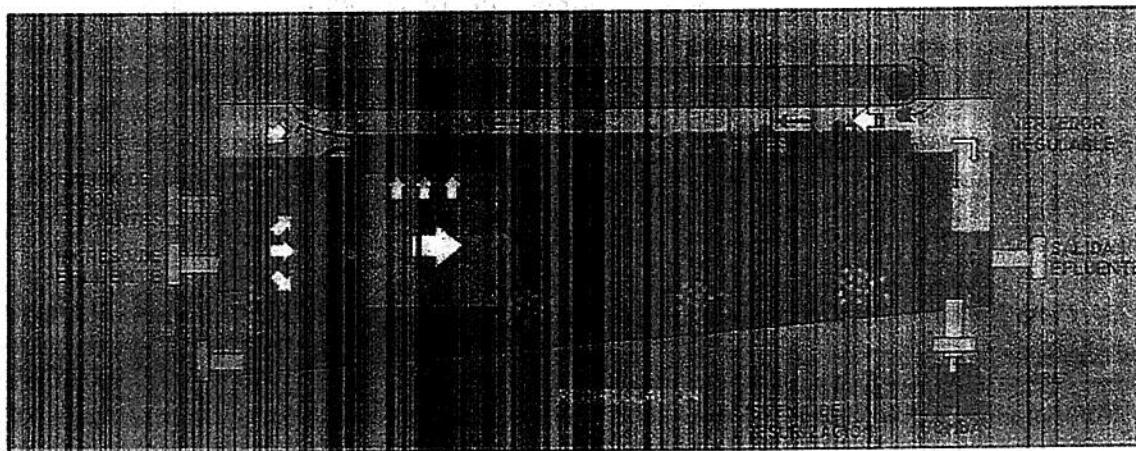
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

respecto a la carga (alimento) evitando así la muerte celular por deficiencia o exceso de carga. En este paso la remoción de contaminantes se da en su totalidad, DQO, DBO, NT y FT. El excedente de lodo se le conoce como lodo secundario.

6. **Clarificador:** Como su nombre lo indica, separación del licor mezcla de lodos del efluente, por medio de un raspador, clarificando el agua por decantación.
7. **Cámara de cloración:** Como último paso del proceso de tratamiento, el efluente de la PTAR es desinfectado con hipoclorito de sodio al 0.5%, vertiéndose a pozos profundos de 100m, cumpliendo con parámetros de descarga con respecto a la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Diagrama general del sistema:



SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de 3.5 años para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (en tres etapas) y 30 años para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P., a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primer para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:**I.- GENERALES:**

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HUMCS/CEEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UNA PLANTA PROCESADORA EN LA LOCALIDAD DE SAHE, MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el proyecto se detectó la presencia de especies fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.
3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación; previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. **Queda estrictamente prohibido:**

- Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a la autorizada (185,436.774 m²)
- La disposición al aire libre de toda clase de residuos, que sola o en combinación con el medio ambiente resulte perjudicial para flora y fauna nativa, así como para las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Eliminar vegetación en el área definida como "Áreas verdes y de futuro crecimiento sin previa autorización".
- Que el material orgánico que sea triturado sea acumulado en un solo sitio.
- Introducir especies exóticas en el conjunto predial del proyecto.
- Eliminar de vegetación en las áreas destinadas para la conservación.
- Establecer cercos en las áreas de conservación que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

5. Señalar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previo al inicio de la construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
6. Previo al inicio de toda actividad relacionada con el proyecto la promovente deberá cumplir con lo establecido en los artículos 58 y 117 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su reglamento; Presentar copia simple de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
7. Durante las actividades de desmonte, cuando se encuentren ejemplares de Fauna y Flora que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, La Promovente deberá de realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de un anexo fotográfico que evidencie las acciones que se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
8. En caso de detectar nidos de aves, reubicarlos en áreas sin afectación, colocándose en la misma especie de árbol y a la misma altura.
9. En las vialidades internas la promovente deberá instalar letreros que regulen la velocidad de la circulación de los vehículos, principalmente los sitios que se localizan colindantes a las áreas verdes y de futuro crecimiento, así como la Instalación de letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
10. La promovente deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental que no fue incluido en la MIA-P, en donde se incluyan en forma sistematizada y calendarizada, el monitoreo de los indicadores ambientales, particularizando los siguientes aspectos:
 - Indicadores para evaluar la eficiencia de la medida.
 - Metodología a seguir para llevar el seguimiento de la medida.
 - Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables bajo control.

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ **0001533**

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

11. Las actividades de remoción de la vegetación deberán de ser graduales y direccionales para permitir el desplazamiento de la fauna local hacia sitios con menor grado de afectación.
12. Informar el cumplimiento de la NOM-004-SEMARNAT-2002 y la NOM-001-SEMARNAT-1996, análisis que deberá ser anexa al informe de monitoreo ambiental solicitado en el punto 10.
13. La Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
14. Exhibir un programa de manejo de contingencias y siniestros que pudieran llegar a presentarse en las diferentes etapas del proyecto; aquellas provocadas de manera accidental o imprudencial por el hombre (derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas) y aquellas ocasionadas por los fenómenos metereológicos, este programa deberá de ser presentado a esta Delegación Federal, con copia para la Delegación de la PROFEPA, previo al inicio de los trabajos en el sitio del proyecto.
15. Presentar a la Delegación de la PROFEPA con copia a esta Delegación, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales del sitio destinado a la construcción de infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del proyecto, lo anterior, con la finalidad de que la PROFEPA evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse Un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
16. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

II.- ABANDONO DEL SITIO

17. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0001533

OFICIO: 726.4/UGA-0691/

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOVENO.- La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, relativa al proyecto "**CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UNA PLANTA PROCESADORA EN LA LOCALIDAD DE SAHE, MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, para la realización del proyecto.

DECIMOPRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental; Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0691/0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCUARTO.- La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, dentro del municipio de Tixpehual, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOQUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante ésta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0691/ 0001533

No. BITÁCORA: 31/MP-0016/03/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. **GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO**, en su calidad de Representante legal de la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, referente al proyecto denominado "**CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UNA PLANTA PROCESADORA EN LA LOCALIDAD DE SAHE, MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATAN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPERIO.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- CIUDAD
C.C.P.- C. MANUEL JESÚS VIERA BASTARRACHEA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXPEHUAL YUCATÁN.
C.C.P.- ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- LIC. JOAQUÍN CÁRDENAS SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx